

N.º DE ORDEN: DO 181/22

EMITIDO: 18/10/2022

EXPTE N.º: 059/2021

VENCIMIENTO: 25/10/22

### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con **quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA PAOLA FEDELI**, que se tramita por expte. N.º **059/21**, caratulado: "**CREASE EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN SITUACIÓN DE CALLE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**". -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Crease el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** Considéranse personas jóvenes en situación de calle las personas de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad sin distinción de género u origen que carecen de residencia pernoctando diariamente a la intemperie o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.

**ARTÍCULO 3º.-** El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle tiene por objeto el empadronamiento, asistencia médica, alimentaria y habitacional transitoria para las personas jóvenes en situación de calle, logrando su reinserción social.

**ARTÍCULO 4º.-** Son funciones del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle:

- atender en forma integral a jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad que se encuentren en situación de calle;
- brindar asistencia médica primaria inmediata y ambulatoria;
- detectar casos de adicciones;
- brindar alojamientos transitorios;

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expte N.º: <u>054/2021</u>	Letra: _____
<u>18/10/2022</u>	Hs.: <u>12:30</u>
N.º: _____	Hs.: _____
N.º: _____	Folios: <u>(07)</u>
Recibido por: _____	Registrado por: _____

- e) realizar tratamientos de nutrición;
- f) brindar atención psicológica;
- g) brindar asesoramiento jurídico;
- h) atender a la situación personal y velar por la revinculación familiar;
- i) fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social;
- j) promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población mediante campañas informativas.

**ARTÍCULO 5°.-** Las personas que ingresen al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle deben aceptar las reglas de convivencia y el reglamento interno de funcionamiento que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. En caso de que las personas ingresantes tengan menores de edad a su cargo, deben aceptar que éstos concurren a establecimientos educativos en los niveles de educación obligatoria y cumplimenten el calendario de vacunación correspondiente.

**ARTÍCULO 6°:** El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle debe contar con un equipo interdisciplinario conformado por los siguientes profesionales:

- a) médico;
- b) acompañante terapéutico;
- c) nutricionista;
- d) psicólogo;
- e) psicopedagogo;
- f) trabajador social;
- g) abogado;
- h) docente.

Facúltase a la autoridad de aplicación a incorporar otros profesionales que sean necesarios para el correspondiente abordaje integral.

**ARTÍCULO 7°.-** La autoridad de aplicación debe generar espacios de capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle, incluyendo formación práctica en organizaciones sociales que trabajen de manera directa con Jóvenes en Situación de Calle.

**ARTÍCULO 8°.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 9°.-** Autorízase la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

**ARTÍCULO 11.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA NATALIA SORIA.**

MC
JD

Sr. Jorge Ruben Andersch  
Diputado Provincial  
San Fernando de la Noche de Catamarca

Dip. NATALIA SORIA  
PRESIDENTA  
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL  
Y DEL TRABAJO

PABLO N. CASTRO MORENO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA NATALIA CONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

ALICIA PAZ DE LA QUINTANA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. ARMANDO LOPEZ ROURQUIE  
SECRETARIO  
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL  
Y DEL TRABAJO

J. JANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL